

•

CRUZ ROJA ARGENTINA

REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 12-03-2010.
Aprobado por la Inspección General de Justicia por Resolución N° 0000949 del 16/09/10

I. Objeto

Posibilitar y hacer accesible la aplicación del Estatuto vigente y, en especial, los derechos y obligaciones específicamente estatutarios.

Asimismo, el Reglamento General establece -en lo fundamental- el régimen administrativo de la Asociación.

II. Carácter

El Reglamento General es una colección ordenada de reglas o preceptos que se requieren para la aplicación de diversas normas contenidas en el Estatuto; se diferencia de los reglamentos "autónomos" o "independientes" acerca de los cuales el Consejo de Gobierno tiene competencia, como ser los reglamentos que regulan actividades dentro de los lineamientos de las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos vigentes o que fijan un régimen específico (Servicios Educativos, Convenciones, Comisiones , etc.). Tanto en la redacción del articulado como en su ordenamiento se ha adoptado un criterio didáctico aún a riesgo de incurrir en reiteración o sobreentendidos.

III. Alcances

Prevalece el Estatuto -en primer término- y el Reglamento General -en segundo término- sobre toda norma, disposición o decisión que emane de la Asamblea General, Consejo de Gobierno, Comité Ejecutivo, Asambleas de Asociados y Comisiones Directivas de filiales, así como de cualquiera de sus órganos dependientes.

■ CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El logotipo de Cruz Roja Argentina es una construcción gráfica lograda a partir de un elemento icónico, en este caso el emblema de Cruz Roja, y otro verbal, las palabras “Cruz Roja Argentina” compuesta en tipografía Frutiger.

Sus características gráficas y normas de aplicación se regirán conforme lo establecido en el Manual de Identidad Visual que forma parte del presente Reglamento General como anexo I.

ARTÍCULO 2:

Las presentaciones y plazos a que se refiere el Estatuto y presente Reglamento General expiran a las 22:00 horas del día del vencimiento.

ARTÍCULO 3:

Entiéndase por quórum la cantidad mínima de asambleístas presentes y en condiciones de votar o miembros de elección para que la sesión sea válida. La “mayoría absoluta” será constituida por más de la mitad de los asambleístas presentes y en condiciones de votar o miembros de elección. La “mayoría simple” será constituida por la cifra mayor de votos emitidos y alcanzados por un sector, independientemente de su relación con la totalidad de los votos presentes.

■ CAPITULO II: MIEMBROS

De los Asociados

ARTÍCULO 4:

Para incorporarse a la Asociación en calidad de Asociado se deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Comisión Directiva de la filial de su jurisdicción, abonar el importe de la cuota social anual establecida, y/o en el caso de los Asociados que desarrollan actividades voluntarias en forma permanente o habitual acreditar 1 (un) año; según corresponda en los términos del artículo 13 del Estatuto.

ARTÍCULO 5:

Cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior el postulante adquirirá la condición de asociado una vez aceptado su ingreso por la Comisión Directiva de la filial, la que deberá expedirse en el plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días.

La decisión denegatoria de la inclusión de un nuevo Asociado deberá ser fundada y podrá basarse, entre otras, en algunas de las siguientes causas:

- a) mantener o haber mantenido conductas incompatibles con los Principios Fundamentales del Movimiento o la Misión Institucional, o que hubieren causado perjuicio a la institución;
- b) mantener o haber mantenido comportamientos que manifiesten enfrentamiento o animadversión con la institución, o evidenciado conflictos de intereses;
- c) estar procesado o condenado por la comisión de delitos dolosos.

El acuerdo denegatorio será inapelable y deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea de Asociados Ordinaria más próxima.

ARTÍCULO 6:

La solicitud de ingreso será uniforme en todo el país y conforme los modelos que establezca el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 7:

La antigüedad como asociado se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 8:

El asociado podrá solicitar el cambio de modalidad, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días, debiendo permanecer en la nueva modalidad elegida al menos 1 (un) año calendario.

ARTÍCULO 9:

Por actividad habitual y permanente se entiende la participación sistemáticamente durante 1 (un) año en una actividad voluntaria planificada por la filial que lo hubiere inscripto, que será documentada en un registro llevado al efecto por la filial, pudiendo el interesado solicitar una certificación cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 10:

El asociado que desarrolla actividad voluntaria, podrá solicitar una licencia de hasta 30 (treinta) días, plazo durante el cual sus derechos se encuentran suspendidos, no perdiendo por ello su antigüedad.

ARTÍCULO 11:

El alta y baja de los asociados se documentará oficialmente en el Registro Nacional de Asociados, a los efectos de lo establecido en el artículo 13 del Estatuto, que se llevará en soporte informático y soporte papel en la Sede Central de Cruz Roja Argentina. En el caso de Alta: se deberán consignar número de orden, número de asociado, modalidad de asociado, nombres y apellidos completos conforme su documento nacional de identidad, tipo y número de documento, nacionalidad, fecha de nacimiento, ocupación o profesión, domicilio, pago de cuota, en su caso, y fecha de aprobación de su solicitud de inscripción (referenciando N° y fecha del Acta y Libro respectivo). En el caso de Baja: se deberán consignar los motivos y fecha (referenciando N° y fecha del Acta y Libro respectivo). En el caso de aplicación de sanciones: se deberán consignar tipo de sanción, fecha de vencimiento para el caso de suspensión, órgano de aplicación (referenciando N° y fecha del Acta y Libro respectivo).

ARTÍCULO 12:

El año de antigüedad a que se refieren los incisos “d” y “f” del artículo 14 del Estatuto no será de aplicación en las Asambleas Constitutivas de filiales ni en Asambleas de Asociados extraordinarias de regularización de filiales intervenidas.

ARTÍCULO 13:

El traslado de un asociado de una filial a otra, no será motivo de pérdida de la antigüedad.

ARTÍCULO 14:

Las altas, bajas o cualquier modificación a la situación del asociado deberán ser notificadas mensualmente por la Comisión Directiva de la Filial a la Sede Central para su actualización en el Registro Nacional de Asociados.

ARTÍCULO 15:

La renuncia deberá ser formulada por escrito y será tratada en reunión ordinaria de la Comisión Directiva más próxima. La aceptación de la renuncia comporta la pérdida de la antigüedad.

De los colaboradores

ARTÍCULO 16:

Se entiende por actividad eventual, a aquella tarea voluntaria desarrollada esporádicamente.

ARTÍCULO 17:

La ficha de actividad voluntaria será uniforme en todo el país y conforme los modelos que establezca el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 18:

La antigüedad del colaborador que desarrolla actividades voluntarias se computará desde la fecha de presentación de la ficha de actividad voluntaria.

Del Representante Provincial

ARTÍCULO 19:

El Representante Provincial será elegido por simple mayoría de votos, de entre los candidatos propuestos por cada Comisión Directiva de las filiales, a cuyo fin cada una tendrá un voto. En caso de empate, se votará entre aquellos que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

Gozará de las facultades que expresamente le fueran delegadas. Su mandato durará 1 (un) año, pudiendo ser revocado por decisión de mayoría absoluta de los representados.

Su designación y las facultades delegadas deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Gobierno dentro de los 10 (diez) días de efectuada.

De la cuota social

ARTÍCULO 20:

La cuota social anual fijada por la Asamblea General Ordinaria se considerará como cuota mínima, pudiendo la Asamblea de Asociados de la filial fijar una mayor.

El pago de la cuota social anual podrá hacerse efectiva en forma fraccionada, siendo facultad de la Asamblea de Asociados de la filial establecer la modalidad del pago de la misma.

ARTÍCULO 21:

A los fines de participar en la Asamblea, en los términos del artículo 14 del Estatuto, el asociado deberá estar incluido en el padrón y al día con la cuota social anual, si correspondiese.

Del Personal Rentado

ARTÍCULO 22:

Para el ingreso o egreso de personal rentado deberán observarse estrictamente las normas vigentes y cumplimentarse todos los requisitos previstos en las demás reglamentaciones de aplicación en la materia, ya sean de orden nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, se deberán respetar las pautas de procedimiento de orden interno de la organización estipuladas por las estructuras competentes y por el Director General, conforme lo establecido en el artículo 65 inciso c) del Estatuto.

ARTÍCULO 23:

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, así como la inobservancia de las normas y reglamentaciones vigentes que regulan el desarrollo de la relación, será considerado falta grave, haciendo surgir las responsabilidades previstas en las mismas, el Estatuto de Cruz Roja Argentina y este Reglamento General.

■ CAPITULO III: ASAMBLEAS

De las Asambleas

ARTÍCULO 24:

Son de aplicación a las Asambleas Generales de Cruz Roja Argentina, ordinarias y extraordinarias, y a las Asambleas de Asociados de las filiales, ordinarias, extraordinarias y constitutivas, las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 25:

La convocatoria a Asamblea deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 (treinta) días y máxima de 45 (cuarenta y cinco) días.

ARTÍCULO 26:

Entiéndese por estar al día, en los términos del artículo 34 del Estatuto, haber abonado la última cuota vencida a la fecha de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 27:

La Presidencia será ejercida por el Presidente del Consejo de Gobierno o el Presidente de la Comisión Directiva, según corresponda, en su ausencia, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de este último o por excusación fundada de ambos, la Asamblea, designará un miembro de elección para presidirla, salvo la excusación de todos ellos en cuyo caso se designará, por simple mayoría, a un asambleísta presente.

ARTÍCULO 28:

Las sesiones serán públicas salvo decisión expresa en contrario de la Asamblea. Se iniciarán con la lectura de los Principios Fundamentales de Cruz Roja y del orden del día.

ARTÍCULO 29:

El ingreso de los asambleístas acreditados a la Asamblea podrá hacerse hasta la finalización de ésta, pero deberán abstenerse de votar los temas que se encuentren en debate al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 30:

La Asamblea no podrá considerar, tratar ni pronunciarse sobre asuntos ajenos a los establecidos en el orden del día. En éste no podrán incluirse puntos redactados en forma ambigua o indeterminada, por ejemplo: "asuntos varios". Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluídas en el orden del día.

ARTÍCULO 31:

En caso que la Asamblea no pueda pronunciarse sobre alguno de los asuntos del orden del día, decidiendo un cuarto intermedio para su consideración, se deberán tratar los restantes. El tratamiento de los puntos del orden del día podrá ser alterado por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes y con derecho a voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 32:

La Asamblea puede decidir pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. En la continuación de la sesión solo podrán tratarse los asuntos pendientes de consideración.

ARTÍCULO 33:

El acta de la Asamblea deberá contener el orden del día, el desarrollo sucinto del acto, las resoluciones adoptadas, la nómina completa de las autoridades electas, la aceptación de los cargos y la firma del Presidente, Secretario y 2 (dos) asambleístas designados por aquélla al iniciarse el acto.

De las Asambleas Generales**ARTÍCULO 34:**

La circular conteniendo la convocatoria se despachará a las filiales por carta certificada.

ARTÍCULO 35:

Los Delegados Representantes a las Asambleas Generales representan a los asociados de sus respectivas filiales y su mandato es a solo y único efecto de ejercer tal representación en dichas Asambleas. Los cargos de Delegado Representante Titular y Suplentes son personales.

ARTÍCULO 36:

Los Delegados Representantes Titular y Suplentes acreditarán el carácter de tales mediante poder, conforme lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, con mención del número y fecha del acta de Asamblea de Asociados en la que fueran electos.

ARTÍCULO 37:

La Asamblea General resolverá acerca de la validez de la representatividad de los Delegados a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento General, pudiendo autorizar su participación con voz pero sin voto, cuando careciera alguno de los requisitos establecidos y si

se han cumplido los requisitos de antigüedad de las filiales y elevación en término de la documentación que establece el Artículo 34 del Estatuto.

ARTÍCULO 38:

El Delegado Representante reconocido e incorporado a la Asamblea General es el único que tiene voz y voto en representación de los asociados inscripto por intermedio de cada filial.

ARTÍCULO 39:

La petición de Asamblea General extraordinaria a que se refiere el artículo 37 del Estatuto deberá formalizarse por escrito, ante el Consejo de Gobierno, constituyendo domicilio único a los efectos de las notificaciones e indicando los puntos a considerar, sus fundamentos y firmada por los requirentes, como condición esencial para su tratamiento.

ARTÍCULO 40:

El Consejo de Gobierno se expedirá dentro de los 20 (veinte) días de recibida la petición, aceptando o desestimando el pedido. En este último caso la resolución deberá ser fundada. El rechazo podrá ser recurrido por los Delegados Representantes ante el Tribunal de Ética y Garantías dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la notificación, debiendo en ese mismo acto ser fundado.

Si el peticionante fuera el Órgano Nacional de Fiscalización, el rechazo lo habilitará para convocarla en forma directa, conforme lo establecido en el artículo 55 inciso e) del Estatuto.

ARTÍCULO 41:

El Consejo de Gobierno no podrá modificar o suspender la aplicación, ni aún parcialmente, de las resoluciones dictadas por una Asamblea General.

De las Asambleas de asociados

ARTÍCULO 42:

Con la anticipación establecida por el artículo 71 del Estatuto se pondrá a exhibición de los asociados en lugar visible de la sede la convocatoria y el padrón de los que están en condiciones de participar, conforme surja del Registro Nacional de Asociados que lleva la Sede Central, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con la tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, conforme lo establecido en el artículo 15 inciso c) del Estatuto.

Con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Asamblea se pondrá a disposición de los asociados, toda la documentación a considerar por la misma, en días y horarios de secretaria.

ARTÍCULO 43:

La participación del asociado en la Asamblea será personal e indelegable.

ARTÍCULO 44:

La petición de Asamblea de Asociados extraordinaria a que se refiere el artículo 70 del Estatuto deberá formalizarse por escrito, ante la Comisión Directiva, constituyendo domicilio único a los efectos de las notificaciones e indicando los puntos a considerar, sus fundamentos y firmada por los requirentes, como condición esencial para su tratamiento.

ARTÍCULO 45:

La Comisión Directiva se expedirá dentro de los 20 (veinte) días de recibida la petición, aceptando o desestimando el pedido. En este último caso la resolución deberá ser fundada. El rechazo podrá ser recurrido por los asociados ante el Tribunal de Ética y Garantías dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la notificación, debiendo en ese mismo acto ser fundado.

Si el peticionante fuera el Órgano Local de Fiscalización, el rechazo lo habilitará para convocarla en forma directa, conforme lo establecido en el artículo 91 del Estatuto, debiendo poner en conocimiento del Consejo de Gobierno tal situación.

De las Asambleas Constitutivas de filiales**ARTÍCULO 46:**

Las Asambleas Constitutivas de filiales serán convocadas por el Consejo de Gobierno con 30 (treinta) días de anticipación.

ARTÍCULO 47:

La Asamblea tendrá lugar en el día y hora que establezca la convocatoria, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de las personas que hayan adherido a la conscripción provisoria de asociados. No habiendo quórum, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de personas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 48:

El orden del día de la Asamblea Constitutiva contendrá los siguientes puntos:

- a) declaración formal de creación de la filial y constitución de domicilio
- b) elección de autoridades y demás cargos conforme lo establecido en el artículo 71 del Estatuto
- d) determinación del área geográfica de servicio (circunscripción), en los términos del artículo 22
- f) fijación de la modalidad de pago de la cuota social anual

ARTÍCULO 49:

Dentro de los 15 (quince) días de celebrada la Asamblea se deberá remitir copia del acta al Consejo de Gobierno, certificada por Presidente y Secretario.

■ CAPITULO IV: CONSEJO DE GOBIERNO

De las autoridades

ARTÍCULO 50:

La ausencia temporal del Presidente, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno y por tiempo determinado. En el mismo acto se designará al vicepresidente para ejercer la presidencia, con los alcances del artículo 48 del Estatuto.

ARTÍCULO 51:

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo vacante hasta el término de su mandato como miembro del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 52:

La ausencia definitiva de uno o más Miembros Titulares del Consejo de Gobierno serán cubiertas por los suplentes que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 43 del Estatuto.

ARTÍCULO 53:

Las cuentas bancarias deberán estar a la orden de Cruz Roja Argentina, debiendo firmar Presidente, Vicepresidente y Tesorero, de a dos conjuntamente, en forma cruzada (Presidente o Vicepresidente con Tesorero). También se incluirá como miembro alterno al Secretario que intervendrá en ausencia del Tesorero. Los firmantes no podrán ser cónyuges, parientes por consanguinidades en línea recta, colaterales hasta el segundo grado o afines hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 54:

El Consejo de Gobierno podrá acordar licencia a sus miembros hasta un término de 3 (tres) meses el que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta 3 (tres) meses más si subsistieran las causas determinantes de la licencia. Si al finalizar ésta el miembro respectivo no se reintegra a sus funciones se le declarará cesante en el cargo, previa intimación a reasumir sus funciones dentro de los 10 (diez) días, transcurridos los cuales quedará firme la cesantía. Se considerarán causales para acordar licencia: estado de salud, ausencia temporaria del lugar de residencia y motivos personales. No podrá concederse licencia para prestar servicios personales, retribuidos por la Asociación o como indemnización por lucro cesante.

■ CAPITULO V: TRIBUNAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 55:

El Tribunal elegirá entre sus miembros 1 (un) presidente y la toma de decisiones requerirá mayoría absoluta. En caso de ausencia del presidente, la presidencia será ejercida por uno de los miembros titulares. La ausencia de los miembros titulares, será cubierta por los suplentes en el orden de la lista.

ARTÍCULO 56:

Las presentaciones deberán ser efectuadas ante los miembros del Tribunal o ante la Secretaria Administrativa de la Asociación. Las denuncias deberán efectuarse por escrito y constar de:

- a) nombre y apellido del denunciante
- b) constituir domicilio
- c) relato sucinto de los hechos, mencionando la prueba existente o aquella que pueda procurarse
- d) firma
- e) todo otro requisito de admisión establecido conforme al Art. 62 del Estatuto

No se recibirá bajo ningún concepto denuncias anónimas.

ARTÍCULO 57:

En caso de declararse competente, el Tribunal podrá ordenar la instrucción de un sumario a cargo de un instructor designado por el presidente del Tribunal. Asimismo, si el caso lo permitiera y estimare prudente, previo a la apertura del sumario podrá disponer una instancia de conciliación o mediación entre las partes.

ARTÍCULO 58:

En caso de rechazo de la denuncia, que deberá fundarse, se notificará al denunciante a los efectos del artículo 61 del Estatuto.

ARTÍCULO 59:

Sin perjuicio de que la denuncia puede ser efectuada por cualquier persona que declare conocer los hechos, solo se entenderá por parte interesada aquellos asociados, Órganos Sociales Nacionales o Locales de la asociación, que acrediten un interés legítimo.

ARTÍCULO 60:

El instructor deberá llevar a cabo su cometido a un plazo razonable, pudiendo el Tribunal fijarlo expresamente y, en su caso, ampliarlo conforme las circunstancias objeto del sumario.

El instructor dispondrá las medidas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos imponiendo, incluso a las partes el deber de suministrar información o documentación, cuando fuere pertinente, y gozarán para ello de plazos razonables y posibilidades ciertas de llevarlo a cabo conforme lo estime prudente el Instructor.

Concluído el sumario se dará traslado a las partes interesadas por el término de 10 (diez) días, a contar desde la notificación, para alegar sobre la prueba.

ARTÍCULO 61:

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el Instructor entregará al Tribunal todo lo actuado, documentado por escrito; debiendo el Tribunal resolver la causa en el menor plazo posible, previa verificación de que el derecho de defensa de las partes ha sido debidamente respetado.

ARTÍCULO 62:

Los integrantes de los Órganos de Gobierno, Control y Gestión Nacionales y Locales, así como los asociados en general, deben prestar toda la colaboración que les requiera el Tribunal o aquél que fuere designado instructor en el asunto que interviniere.

ARTÍCULO 63:

Atento a las particularidades de la Asociación y las atribuciones del Tribunal, este tomará sus decisiones en conciencia y según el leal saber y entender de quienes lo componen, teniendo en consideración la ética, los Principios Fundamentales del Movimiento, la Misión Institucional, así como las normas que la gobiernan.

Las resoluciones serán fundadas y por escrito, notificándose a las partes a los efectos del artículo 61 del Estatuto.

ARTÍCULO 64:

La interposición y la fundamentación de la apelación ante la Asamblea se presentará ante la Secretaría Administrativa de la Asociación, siempre por escrito, dentro del plazo de 15 (quince) días de notificada la resolución, conforme lo establecido en el artículo 61 del Estatuto.

ARTÍCULO 65:

En caso que corresponda, la apelación se tratará en la primera Asamblea, ordinaria o extraordinaria, que se celebre; en tanto puedan cumplirse los requisitos de publicidad y temporales que se exigen en cada caso.

ARTÍCULO 66:

Todas las resoluciones, sean las del Tribunal de Ética y Garantías, como las emanadas de la Asamblea General por vía de apelación, deben quedar registradas en un libro foliado.

ARTÍCULO 67:

El Tribunal podrá suspender preventivamente en sus derechos y/o cargos en la Asociación al asociado que estuviere investigado, cuando la gravedad del hecho imputado y las pruebas existentes en su contra así lo ameriten.

■ CAPITULO VI: FILIALES

De las filiales en general

ARTÍCULO 68:

Las decisiones de Comisión Directiva deberán ser transcriptas en el libro de actas, debiendo constar las firmas y aclaración de todos los miembros presentes.

De las condiciones y requisitos para la creación de una filial

ARTÍCULO 69:

Los interesados en crear una filial solicitarán por escrito al Consejo de Gobierno la autorización para actuar como “Comisión Pro-formación”. En la nota se mencionarán las razones que motivan a formular la solicitud y se adjuntarán los antecedentes personales de los integrantes y sus domicilios. La Comisión Pro-formación deberá disponer de infraestructura y acceso a recursos materiales y económicos que garanticen el futuro desenvolvimiento de la filial.

Aprobado por el Consejo de Gobierno el funcionamiento de la Comisión Pro-formación deberá convocarse a Asamblea Constitutiva dentro del plazo de 6 (seis) meses.

Hasta la celebración de la Asamblea Constitutiva no se podrá hacer uso del emblema, ni inscribir asociados como tampoco recaudar fondos en nombre de Cruz Roja Argentina.

ARTÍCULO 70:

La creación de una filial requiere que no exista otra en la misma jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 22 del Estatuto.

ARTÍCULO 71:

La iniciativa de creación deberá contar con el apoyo por escrito del gobierno municipal.

ARTÍCULO 72:

La Comisión Pro-formación deberá reunir la solicitud de ingreso de al menos de 30 (treinta) interesados. El carácter de asociado se adquiere a partir de la celebración de la Asamblea Constitutiva de la filial.

ARTÍCULO 73:

La filial llevará la denominación oficial de la jurisdicción a la que pertenezca sin aditamento alguno.

ARTÍCULO 74:

Desde su creación la filial deberá desarrollar actividad demostrable dentro de los lineamientos de las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos vigentes.

ARTÍCULO 75:

Para crear un Servicio Educativo se requiere autorización expresa del Consejo de Gobierno y la conformidad del Organismo Estatal pertinente.

ARTÍCULO 76:

Durante un período de 2 (dos) años la nueva filial recibirá apoyo de la filial geográficamente próxima, con el objeto de permitir la iniciación correcta de las actividades de la filial tanto en lo institucional y administrativo, como en las actividades a desarrollar dentro de los lineamientos de las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos vigentes.

ARTÍCULO 77:

La Comisión Directiva electa no podrá obligar a Cruz Roja Argentina, sin previa autorización del Consejo de Gobierno, más allá de las posibilidades financieras de la filial, salvo que lo hagan bajo la responsabilidad personal de sus integrantes conforme lo establecido en el artículo 28 del Estatuto.

ARTÍCULO 78:

Dentro del plazo de 1 (un) año, a partir de la celebración de la Asamblea Constitutiva, se deberá disponer de una sede social en locación, en comodato o propia. En ningún caso podrá estar, vencido el plazo, en la casa particular de un miembro de la Comisión Directiva de la filial, ni donde aquél desarrolle su actividad comercial, industrial, profesional o artística.

De las cuentas bancarias**ARTÍCULO 79:**

Cada Comisión Directiva dispondrá de una cuenta corriente bancaria en banco oficial o privado.

ARTÍCULO 80:

En los casos que la filial reciba subsidio a través de un organismo del Estado, se tendrán 2 (dos) o más cuentas bancarias; una institucional para atender el movimiento de tesorería de la filial; y la/s otra/s especial/es se utilizarán únicamente para la administración del subsidio. El movimiento de estas cuentas deberá reflejarse en la contabilidad de la filial.

ARTÍCULO 81:

Las cuentas bancarias deberán estar a la orden de Cruz Roja Argentina, debiendo firmar Presidente, Vicepresidente y Tesorero de a dos conjuntamente, en forma cruzada

(Presidente o Vicepresidente con Tesorero). También se incluirá como miembro alterno al Secretario que intervendrá en ausencia del Tesorero.

En el caso de los Servicios Educativos, la cuenta bancaria deberá estar a la orden de Cruz Roja Argentina, debiendo firmar en forma conjunta el Representante Legal y Presidente, que de ser la misma persona cruzará su firma con el Tesorero de la Comisión Directiva, salvo disposición en contrario de la normativa vigente en la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 82:

En todos los casos, los firmantes no podrán ser cónyuges, parientes por consanguinidades en línea recta, colaterales o afines hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 83:

Si la filial estuviese intervenida, la única firma válida para la cuenta bancaria es la del Interventor.

De los honorarios profesionales y otros gastos generados por asuntos legales y contables extraordinarios originados en filiales

ARTÍCULO 84:

Los honorarios profesionales y otros gastos generados y/o motivados por asuntos legales y/o contables originados por las filiales deberán ser asumidos financiera y económicamente por aquellas que los generan.

De la intervención de filiales

ARTÍCULO 85:

La intervención de una filial se podrá disponer cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) incumplimiento del Estatuto o del Reglamento General o de los Planes Estratégicos o de las Políticas Institucionales, o de normativas específicas dictadas por el Consejo de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones;
- b) graves irregularidades en el Gobierno o Gestión de la Filial;
- c) hechos u omisiones que contradigan los Principios Fundamentales del Movimiento.

ARTÍCULO 86:

La decisión de intervenir una Filial o finalizar una intervención, que incluya o no su regularización, es privativa del Consejo de Gobierno. Por excepción y fundadas razones de urgencia podrá adoptarla el Comité Ejecutivo o el Presidente ad referendum del Consejo de Gobierno, en la sesión mas próxima, conforme lo establecido en el artículo 48 inciso i) del Estatuto.

El Consejo de Gobierno podrá delegar en el Comité Ejecutivo o el Presidente la designación de la (o las) persona (s) a cargo de la intervención y la fijación de la fecha para hacerla efectiva así como las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 87:

La resolución de intervención deberá mencionar:

- a) causales de la decisión;
- b) documentación respaldatoria (informes, auditorias, sumarios, etc.);
- c) persona designada en calidad de interventor y fecha en que se hará cargo;
- d) duración de la intervención;
- e) fecha de la que el interventor elevará su primer informe.

ARTÍCULO 88:

La intervención implica la caducidad de todos los mandatos de los Órganos Sociales, teniendo el interventor las atribuciones de la Comisión Directiva de la filial. Dependerá directamente del Consejo de Gobierno, a través del Presidente.

ARTÍCULO 89:

El interventor dejará constancia de su gestión en el libro de actas correspondiente mensualmente. Podrá conformar un equipo de asesores "ad honorem" para colaborar con su gestión.

ARTÍCULO 90:

Incumbe a la intervención:

- a) regularización de la situación institucional, administrativo y contable;
- b) apertura de cuenta bancaria, si no hubiere;
- c) regularización de convenios, contratos, acuerdos u otros compromisos contraídos por la Comisión Directiva;
- d) normalización de la situación del personal rentado. No se podrá incorporar personal rentado, efectuar despidos o modificar la situación laboral de los mismos, sin que medie -en forma expresa y en cada caso- autorización escrita del Director General;
- e) en su caso, la normalización del funcionamiento del Servicio Educativo. El Representante Legal será expresamente ratificado o designado otro en su reemplazo;
- f) iniciar las acciones conducentes a incrementar la masa societaria y promover la inscripción de asociados;
- g) depuración del padrón de asociados, efectuando las altas y bajas respectivas (ratificación mediante firma y actualización de los datos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento General), debiendo remitir la nómina completa de los asociados para su actualización en el Registro Nacional de Asociados, conforme lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento General;
- h) elevar mensualmente un informe de gestión.

De la regularización de filiales intervenidas

ARTÍCULO 91:

Cuando estuvieran dadas las condiciones de regulación de una Filial, el interventor deberá elevar un informe de gestión y un estado patrimonial al Consejo de Gobierno, para su tratamiento en la sesión más próxima. Siendo facultad del Consejo de Gobierno convocar al Interventor a la mencionada sesión.

ARTÍCULO 92:

La decisión de dar por finalizada la intervención deberá ser notificada al interventor, a fin de que dentro del plazo de 10 (diez) días:

- a) convoque a Asamblea de Asociados Extraordinaria, con una antelación de 30 (treinta) días;
- b) designe a los integrantes de la Junta Electoral conforme lo establecido en el capítulo IV del Estatuto y el capítulo VII del presente Reglamento General;

ARTÍCULO 93:

El Interventor una vez celebrada la Asamblea de Asociados deberá remitir al Consejo de Gobierno la siguiente documentación:

- a) copia del acta de Asamblea, certificada por Presidente y Secretario electos, conforme lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento General;
- b) copia del acta de Comisión Directiva, certificada por Presidente y Secretario, (realizada acto seguido de la asamblea) con la distribución de cargos;
- c) remitir el informe final de gestión y su estado patrimonial

De la disolución de filiales

ARTÍCULO 94:

Se podrá determinar la disolución de una filial cuando concurra alguna de las causales siguientes:

- a) incumplimiento del Estatuto o del presente Reglamento General o de los Planes Estratégicos o de las Políticas Institucionales, o de normativas específicas dictadas por el Consejo de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones;
- b) graves irregularidades en el Gobierno o Gestión de la Filial;
- c) hechos u omisiones que contradigan los Principios Fundamentales del Movimiento;
- d) fracaso de la intervención;
- e) vacancia de todos los miembros de Comisión Directiva, y la falta de presentación de una lista en el llamado a Asamblea

ARTÍCULO 95:

La disolución podrá ser dispuesta sin intervención previa de la filial.

ARTÍCULO 96:

En la resolución por la cual se declara disuelta la filial se dejará constancia de las causales que condujeron a tal decisión y las medidas complementarias a adoptar, debiendo realizarse un inventario de los bienes.

ARTÍCULO 97:

De la disolución de la filial se cursará comunicación a los organismos de contralor (Inspección General de Justicia) y al Municipio correspondiente. Asimismo se publicará un aviso en un periódico de mayor circulación de la jurisdicción.

■ CAPITULO VII: REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 98:

Cada lista incluirá tantos candidatos como cargos vacantes a cubrir, según se anuncie en la convocatoria. En la lista debe figurar:

- a) nombres y apellidos completos de cada candidato y de los apoderados;
- b) numero de documento de identidad;
- c) firma;
- d) número de asociado y filial mediante la cual fue inscripto;
- e) denominación de la lista;
- f) domicilio de los apoderados a los fines electorales.

ARTÍCULO 99:

Los mandatos de los miembros titulares y suplentes elegidos en comicios extraordinarios o en Asambleas constitutivas durarán hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de elección de autoridades.

■ CAPITULO VIII: CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 100:

La Convención Nacional tiene por finalidad reunir a los representantes de los Órganos de Gobierno de Cruz Roja Argentina.

ARTÍCULO 101:

Incumbe en particular a la Convención Nacional deliberar sobre todos aquellos asuntos que por su entidad o importancia en relación con la Sociedad Nacional o el Movimiento Internacional exijan la utilización de este foro especial de discusión o participación.

ARTÍCULO 102:

Son miembros de la Convención Nacional los representantes especialmente designados del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Directivas de filiales. Podrán participar también representantes de Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otras Sociedades Nacionales, de entidades de bien público y las personas especialmente invitadas.

ARTÍCULO 103:

A los fines de las decisiones que adopte la Convención únicamente tendrán derecho a voto el representante del Consejo de Gobierno y los representantes de las filiales a razón de 1 (un) voto por filial.

ARTÍCULO 104:

Las decisiones de la Convención se adoptarán por simple mayoría y se concretarán en recomendaciones y declaraciones.

ARTÍCULO 105:

Las recomendaciones sólo podrán ser dirigidas a la Asamblea General y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 106:

El Consejo de Gobierno designará la Comisión Organizadora y fijará, a propuesta de ésta, el temario básico, lugar y fecha de realización, programa de actividades, presupuesto de gastos y la lista de miembros honorarios e invitados especiales.

ARTÍCULO 107:

Desde la sesión inaugural hasta la clausura la Comisión Organizadora formará parte de la Mesa Directiva de la Convención.

ARTÍCULO 108:

Compete a la Comisión Organizadora:

- a) organizar y poner en funcionamiento la Convención conforme a lo prescripto en el presente Reglamento General y a las disposiciones particulares emanadas del Consejo de Gobierno;
- b) gestionar aportes, subsidios y todo tipo de contribuciones destinadas a financiar y facilitar la realización de la Convención;
- c) preparar el informe, que se expondrá en la sesión inaugural, sobre las recomendaciones formuladas en la Convención anterior;
- d) considerar las proposiciones y sugerencias que se hicieran para asegurar el éxito de la Convención;
- e) aceptar o rechazar los trabajos presentados;
- f) cursar las invitaciones, expedir las comunicaciones y efectuar los requerimientos para la difusión;
- g) establecer el orden del día y presidir la sesión preparatoria previa a la sesión inaugural y constituirse en “comisión de poderes” para la revisión y certificación de los poderes;
- h) crear subcomisiones internas para cumplir misiones especiales o para la división de tareas que requiere la organización de la Convención;
- i) publicar el informe final y otros documentos que la Convención resuelva;
- j) decidir acerca de las solicitudes de quienes deseen participar como observadores;
- k) facilitar las tareas de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 109:

La Comisión Organizadora estará en funciones desde su designación hasta la entrega del informe final y la rendición de cuentas, que no podrá exceder el plazo de 60 (sesenta) días.